

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR ALAN JESÚS FALOMIR SAENZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, Y EL MTRO. DANIEL JUÁREZ BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR FINANCIERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LA JMAS CHIHUAHUA”**; y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA POR EL LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA SESEA”**; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”** Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. Que el 13 de diciembre de 2024, en Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua se aprobó el Programa de Trabajo Anual 2025, donde se ha propuesto impulsar un trabajo integral y estratégico para fortalecer la lucha contra la corrupción en el estado. Este esfuerzo se enmarca en tres ejes temáticos clave: Fortalecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción, Vinculación Social e Institucional, y Seguimiento y Rendición de Cuentas, con acciones específicas en cada uno.

Que, dentro del eje de vinculación social e institucional, se tiene como objetivo fortalecer la interacción del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua con los entes públicos y la sociedad, promoviendo la comprensión y el compromiso con los esfuerzos anticorrupción mediante acciones que acerquen al SEA con los sectores público, social, académico y empresarial del estado, consolidando un enfoque integral en la prevención y combate a la corrupción.

Dicho eje, cuenta con la acción específica, impulsar una estrategia de comunicación dirigida a la ciudadanía en la que se dé a conocer el valor del combate a la corrupción a través del Sistema Estatal Anticorrupción.

2. Que **“LAS PARTES”**, tienen interés en conjuntar recursos, para dar publicidad a través de **“LA SESEA”** a las herramientas e instrumentos relevantes para el Sistema Estatal Anticorrupción, a través de la impresión de infografías del Sistema Estatal Anticorrupción, en una fracción de espacio disponible en la parte trasera del recibo de pago de los servicios de agua que se distribuyen entre los usuarios de estos servicios en la ciudad de Chihuahua.

3. En virtud de lo anterior, se formaliza el presente documento en la fecha en que se suscribe por "**LAS PARTES**" que en él intervienen.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JMAS CHIHUAHUA", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTE, QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de la ciudad de Chihuahua, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
2. Que **Alan Jesús Falomir Sáenz**, tiene facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de Director Ejecutivo de la "**JMAS**", mediante nombramiento de fecha 25 de octubre del 2021, emitido por el Consejo de Administración de la "**JCAS**", por conducto del entonces Director Ejecutivo de dicha Junta, de conformidad con el Acuerdo 40/ORDINARIO/2021, adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo referido, celebrada el 21 de octubre de 2021, y con fundamento en lo establecido en los artículos 20 Quinquies, 22 fracción I, 24 BIS fracciones I, III, IX, XIV y XVIII en relación con y 15 Bis fracción II y demás relativos aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
3. Que el **Mtro. Daniel Juárez Beltrán**, suscribe el presente instrumento en su carácter de Director Financiero de la "**JMAS**", mediante nombramiento de fecha 31 de mayo de 2022, aprobado por el Consejo de Administración de esa Junta Municipal tomado en acuerdo 05/EXTRAORDINARIA/2022 en la Segunda Sesión Extraordinaria de misma fecha, y emitido por conducto de Alan Jesús Falomir Sáenz, en su calidad de Director Ejecutivo de esa Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis fracción II y tiene facultades para suscribir conforme a lo establecido en el artículo 25 BIS, con relación con el 16 fracción II y VI, 24 BIS fracción III y demás relativos aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
4. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente Convenio el ubicado en la Av. Melchor Ocampo No. 1604, Col. Centro de esta ciudad de Chihuahua, Chih., Código Postal 31690.

III. DECLARA “LA SESEA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado No. 84.
2. Que el **LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES**, Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acredita su personalidad mediante ACUERDO ACT-OG-SESEA-16/08/2024.2, emitido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha del 16 de agosto del año 2024, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.
3. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente Convenio el ubicado el quinto piso de la Ave. Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Ciudad de Chihuahua.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Vistas las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y están conformes en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Colaborar a efecto de que, en los meses de julio, septiembre y diciembre de 2025, así como, marzo, junio y septiembre de 2026, se realice la publicación, en el reverso del recibo de cobro del servicio de “**LA JMAS CHIHUAHUA**”, información relativa a las herramientas e instrumentos relevantes para el Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDA. La imagen que se imprimirá en el reverso del recibo de pago deberá ser del tamaño acorde a ¼ de hoja tamaño carta.

TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “LA JMAS CHIHUAHUA”:

- I. Recibir el diseño que habrá de imprimir en el reverso de los recibos de cobro de los servicios de agua y mandarlos a la imprenta para que sean repartidos en los meses de julio, septiembre y diciembre del año 2025, así como, marzo, junio y septiembre del año 2026.
- II. Revisar el diseño que habrá de imprimirse.

CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “LA SESEA”:

- I. Presentar a revisión, a más tardar los días 20 de los meses de mayo, julio y octubre del año 2025 y enero, abril y julio de 2026, los diseños que habrán de imprimirse en los meses de junio, agosto y noviembre del año 2025, febrero, mayo y agosto de 2026, para ser repartidos durante los meses de julio, septiembre y diciembre del año 2025, así como, marzo, junio y septiembre del año 2026, de manera respectiva.
- II. Realizar las modificaciones al diseño que le sean requeridos por “LA JMAS CHIHUAHUA”

QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONVENIO. El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” mediante Convenio Modificatorio, suscrito por quienes tengan facultades legales para ello. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. DE LAS CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES”. En caso de que lo anterior no sea posible, aquellas controversias que se susciten serán dirimidas por los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” en cualquier momento podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando exista incumplimiento en cualquiera de las obligaciones estipuladas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito o por recortes presupuestales. Para tales efectos, bastará un escrito de cualquiera de “LAS PARTES”, fundando y motivando las causas de la terminación, y que sea notificado con un plazo mínimo de diez días naturales anteriores a la fecha señalada para la terminación anticipada. Habiéndose suscitado la terminación anticipada, se procederá a